

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 190/2017

Ref.: GEX 2017/05007/18524

Montevideo, 13 de noviembre de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/18524 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Jorge Rey Perretta mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Multi-Gyn ActiGel, sachet de 2 ml**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Multi-Gyn ActiGel, sachet de 2 ml**” se presenta como un gel de uso tópico para la prevención de molestias vaginales. Se adjunta foto de la muestra en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **3004.90.99.90**;

II) que de acuerdo al estudio realizado por el Departamento de Técnica sobre la información presentada, se trata de un gel de uso tópico a base del principio activo llamado Complejo 2QR (Polímero reticulado del Ácido Poliglucurónico Galactoarabinano) el cual es un polisacárido bioactivo derivado de las plantas. El mismo contribuye tanto a prevenir como a combatir los síntomas de la infección denominada Vaginosis Bacteriana.

El Complejo 2QR posee la propiedad de bloquear la adhesión de las bacterias nocivas (cocoides) al tejido tratado, promoviendo además el desarrollo de la flora microbiana beneficiosa (lactobacilos) hasta restablecer su equilibrio natural, y manteniendo el pH óptimo de la vagina sin alterar su flora microbiana natural. No contiene perfume ni ingredientes de origen animal.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta posee un componente activo específico (Complejo 2QR) con efecto tanto terapéutico como profiláctico frente a una enfermedad determinada (Vaginosis Bacteriana) y se presenta acondicionado para la venta al por menor. El Capítulo 30 comprende “**Productos farmacéuticos**”. La partida **30.04** alcanza “**Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor**”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

IV) que las Notas Explicativas de la Partida 30.04 expresan: “Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar **siempre que** se presenten: ... b) **Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.** Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados. Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra). ...”;

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VI) que por la naturaleza del principio activo correspondería considerar la subpartida a un guion 3004.90 “- Los demás”;

VII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que por no estar comprendida en las subpartidas regionales desde la 3004.90.1 hasta la 3004.90.7 correspondería la subpartida regional 3004.90.9 “Los demás” y dentro de esta, el ítem regional 3004.90.99 “Los demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por no tratarse de uso veterinario, debería clasificarse en la subpartida nacional 3004.90.99.90 “Los demás”, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 30.04), RGI 6 (texto de la subpartida 3004.90), Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 3004.90.99) y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida nacional 3004.90.99.90).

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/18524

Referencia: 7

Página: 3

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Multi-Gyn ActiGel, sachet de 2 ml**” en la subpartida nacional **3004.90.99.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/18524

“Multi-Gyn ActiGel, sachet de 2 ml”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09